

28

Guamal, 25 de julio de 2023

Dejo constancia, que de manera involuntaria e equivocada marque dos carpetas con el mismo radicado, uno corresponde a un Control de Garantías, y el otro a un proceso ejecutivo promovido por RINA ELOISA AVILA BARRIOS contra YESID GUERRA ROCHA, bajo el número 2022-00146; siendo el radicado correspondiente al proceso ejecutivo el 2022-000151, se pone de presente que todas las actuaciones del proceso ejecutivo vienen relacionadas con el RAD 2022-00146. En constancia firma


ROSA VARELA

CITADORA

RADICADO: 0146-2022 / No. correcto 0151-2022

Ejecutivo

DEMANDANTE: RINA ELOISA ÁVILA

DDO. YEXID GUERRA ROCHA

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 25 de julio de 2023 paso al despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación radicada el 30 de junio de 2023 por parte de la abogada ROSVIRA PACHECO ALTAMAR, le informo que no había podido pasar a usted pues el radicado 0146-2022 registrado no corresponde a las partes en cita, sino a unas audiencias preliminares concentradas que se encuentra en apelación, inclusive.

Por lo anterior hoy la notificadora ha dejado a usted una constancia en cada carpeta, en aras de clarificar lo ocurrido al momento que registró la entrada de estos. Pasan 30 folios. Sírvasse proveer.



DILIA PALENCIA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 31 de julio de 2023.

Constatado el informe secretarial, se encuentra memorial suscrito por la apoderada demandante ROSVIRA PACHECO ALTAMAR solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, advirtiéndose que no existe en el expediente que consta de 30 folios, embargo de remanente, se accederá a lo solicitado disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto. Oficiese por secretaría en tal sentido. Además, se ordenará el desglose del título valor a favor de la parte demandada, efectúese acta de desglose cuando sea requerido.

Finalmente, y sobre la situación acaecida sobre la radicación del proceso, lo que ha puesto de presente la notificadora del despacho en constancia que antecede, deberá evitar en lo sucesivo ocurran situaciones similares dada la relevancia que regenta el número de radicación de un proceso. Por secretaría, téngase en cuenta la situación de error del radicado para los efectos correspondientes al oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, a quien se le comunicó embargo para el proceso 0146-2022(Fol.19) y no para el 0151-2022, siendo este último el número de radicación correcta. Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido adoptadas al interior del mismo. Por secretaría, Oficiese, téngase en cuenta la situación de error del radicado para los efectos correspondientes al oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, a quien se le comunicó embargo para el proceso 0146-2022(Fol.19) y no para el 0151-2022, siendo este último el número de radicación correcta.

TERCERO: ENTRÉGUENSE el título valor que sirvió de base para el recaudo judicial a favor de la parte demandada, efectúese acta de desglose cuando sea requerido.

CUARTO: Si es del caso, ENTREGUESE una vez sean consultados los depósitos judiciales que a título de devolución sean solicitados por la parte demandada con posterioridad a esta decisión, así como también los que se llegasen a descontar.

QUINTO: ARCHÍVESE, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL REDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por	
Estado No. 036	
Hoy	01 agosto de 2023
	
DILÍA PALENCIA DÍAZ	
SECRETARIA	